

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Auto número 268 de fecha 17 de Abril de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR A FAVOR DE LA FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER", dentro del proceso No. 101 – 2016. La cual se fijara en dos (2) folios, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER, en calidad de QUERELLADO, por desconocimiento del lugar de residencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 18 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra la Auto No. 268 de fecha 17 de Abril del 2017, No procede ningún Recurso.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 18 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

DECLARATION OF WORK

I, the undersigned, do hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as submitted to the Commission on the 10th day of October 2010.

Signature of the Author: _____
Name: _____
Address: _____
City: _____
State: _____
Zip: _____

DECLARATION OF WORK

I, the undersigned, do hereby certify that the above is a true and correct copy of the original as submitted to the Commission on the 10th day of October 2010.

Signature of the Author: _____
Name: _____
Address: _____
City: _____
State: _____
Zip: _____

AUTO No 268

(Abril 17 de 2017)

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No.101-2016

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal, por presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Según queja anónima de fecha 13 de enero de 2016, radicado No.101 en contra de la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal manifestando de las irregularidades con los trabajadores como: " no elaboración de contratos, no pago de salarios, no pago de seguridad social, despidos sin justa causa, no pagos de liquidación de contrato laboral, no entrega de dotación a trabajadores, no cumplir con las condiciones adecuadas ni de protección para realización de labores".
2. Mediante Auto 114 de 2016 del 28 de enero de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ para que instruya la averiguación preliminar iniciada de oficio y por medio de Auto de trámite de fecha 19 de febrero de 2016 la inspectora de trabajo da cumplimiento al auto comisorio y decretar las siguientes pruebas así:
 - Requerir los siguientes documentos a la empresa FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER:
 - Copia de certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días o documento equivalente.
 - Copia de los desprendibles de pago de nómina del año 2015, de todos los trabajadores.
 - Afiliación y copia de los aportes a seguridad social integral para el año 2015 del total de los trabajadores.
 - Copia de los desprendibles del pago de prima de servicios de todos los trabajadores.
 - Copia de las actas de entrega de dotación de todos los trabajadores durante el año 2015.
3. De fecha 22 de febrero de 2016 mediante oficio No.294 se remite requerimiento a la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER

ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal, dirección aportada en la queja anónima, solicitando aportar la documentación antes referida en auto de trámite del 19/02/2016, en un término de tres (3) días hábiles.

4. Mediante radicado No.789 de fecha 02 de marzo de 2016 la empresa de Servicio Postales Nacionales S.A. 472 hace la devolución del oficio No.294 con la anotación "se visita dos veces y estaba cerrado" y Guía YG119346995CO (según folios del 5 al 7 y 10).
5. Que mediante Auto No.715 de 23 de Agosto de 2016 La Coordinadora del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare se reasigna la Investigación Administrativa rad.101-2016 a la Inspectora de Trabajo Dra Jenny A Piragauta Lopez para que concluya las actuaciones.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica, su identificación, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia...Así la corte ha sostenido que:"....El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Art.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Que así las cosas abra lugar a la aplicación de lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 el artículo 17 que reza: "**ARTÍCULO 17** : "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal, de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso, actividad que se torna indispensable para continuar con la respectiva averiguación preliminar por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal como consta el requerimiento fue enviado a la dirección suministrada en la queja anónima, sin embargo no fue posible notificar la apertura de la presente averiguación preliminar, según certificación dada por la empresa Servicio Postales Nacionales S.A. 472 que allega la devolución del oficio No.294 con la anotación "se visita dos veces y estaba cerrado" y Guía YG119346995CO (según folios del 5 al 7 y 10) y toda vez que en la queja no se suministra ningún correo electrónico y/o dirección del quejoso anónimo, para efectos de requerir que aporte una dirección a la cual se pueda notificar de la apertura, para dar impulso a la actuación administrativa, por cuanto este despacho considera se deben archivar la presente diligencia, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expresado, considera este despacho se deben archivar las presentes diligencias a favor de la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de la FUNDACION COLOMBIANA CORAZON DE MUJER ubicada en la calle 13 No.24-46 de la ciudad de Yopal, por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a las partes interesadas de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ

Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y control
Dirección Territorial de Casanare

Proyecto: JAPL.
Revisó: AMBJ.

APRIL 1952

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is still in a state of depression, and that the government is facing a serious financial crisis. The report also mentions the need for a more active role for the state in the economy, and the importance of maintaining social order.

In the second part of the report, the author discusses the political situation. It is noted that the government is facing a serious challenge from the opposition, and that the political system is in a state of transition. The report also mentions the need for a more democratic system, and the importance of maintaining the rule of law.

The third part of the report deals with the social situation. It is noted that the population is still suffering from the effects of the war, and that there is a need for social reforms. The report also mentions the need for a more active role for the state in social welfare, and the importance of maintaining social order.

The fourth part of the report deals with the international situation. It is noted that the country is still facing a serious international crisis, and that there is a need for a more active role for the state in international relations. The report also mentions the need for a more democratic system, and the importance of maintaining the rule of law.

The author concludes that the country is facing a serious crisis, and that there is a need for a more active role for the state in the economy, politics, and social welfare. The report also mentions the need for a more democratic system, and the importance of maintaining the rule of law.

The author also mentions the need for a more active role for the state in international relations, and the importance of maintaining the rule of law.

The author concludes that the country is facing a serious crisis, and that there is a need for a more active role for the state in the economy, politics, and social welfare.

The author also mentions the need for a more active role for the state in international relations, and the importance of maintaining the rule of law.